

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN  
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:  
EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01882-00  
**PROCESO EJECUTIVO**  
DEMANDANTE: EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA -VIVA  
DEMANDADA: MUNICIPIO DE CONCORDIA  
**ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.**

Dispone el artículo 299 del CPACA que en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas se observaran las reglas para los procesos ejecutivos establecidas en el procedimiento civil; por lo tanto atendiendo la remisión expresa que hace la Ley 1437 de 2011, respecto a los procesos ejecutivos derivados de contratos, como es el asunto de la referencia, procederá el despacho a impartirle trámite al asunto de la referencia, de conformidad a las reglas del Código General del Proceso.

Por lo tanto **SE INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el [artículo 90 del Código de General del Proceso - Ley 1564 de 2012](#), para que la parte demandante, dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Prescribe el [artículo 74 del Código General del Proceso](#): *“Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. [...].”*

Y el artículo [133 ibídem](#), consagra las causales de nulidad del proceso, en todo o en parte, disponiendo en su numeral 4° como causal *“Cuando es indebida la*

*representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”*

En virtud de las anteriores normas legales, se observa que la demanda carece de poder, por lo que deberá allegarse un poder suficiente en el que se determine claramente, el medio de control a ejercer y el objetivo de la demanda.

2. De los memoriales con los cuales se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y al Ministerio Publico.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se **NOTIFICÓ POR ESTADO** el auto anterior.

**MEDELLÍN,** \_\_\_\_\_ **FIJADO A LAS 8 A.M.**

\_\_\_\_\_  
Secretaria